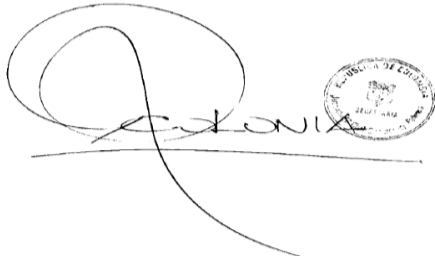


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle del Cauca, **Enero 19** de 2023. A Despacho del señor informándole, que está pendiente por dar por notificado por conducta concluyente a la demandada ESMERALDA MARÍA SAYEGH ÁLVAREZ, quien a través del doctor JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA dio contestación oportunamente a la demanda de Intervención ad excludendum e integrar la misma a la actuación.

Por último, lo procedente es fijar fecha y hora, para que tenga lugar la **audiencia inicial**, de que trata el artículo **372** del Código General del Proceso. Sírvese proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.

Auto de Sustanciación No. 018
Proceso: Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual (Demanda Intervención Ad Excludendum)
Demandante: HACIENDA BRISUELAS LTDA
Demandados: ESMERALDA MARÍA SAYEGH ÁLVAREZ, SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA
Radicación 76 520 3103 005 2012-00218 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a lo expuesto en el informe secretarial que antecede, TENGANSE por NOTIFICADA, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la señora ESMERALDA MARÍA SAYEGH ALVAREZ, del auto interlocutorio número 376 fechado el día 25 de Agosto de 2015, a través del cual se admitió la presente demanda, esto, a partir de la presentación del escrito que da contestación a la demanda, en donde se propusieron excepciones de fondo. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por en el artículo 301 del Código General del Proceso, en Concordancia con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 91 ibídem.

Para el efecto se debe recordar que según lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA15-10392 fechado 01 de octubre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01 de enero de 2016, entró en vigencia el Código General del Proceso en todo el territorio nacional. De conformidad con el artículo 625 de dicho estatuto, que habla del tránsito de legislación, en tratándose de procesos sometidos al trámite ordinario, el régimen de transición para los procesos en curso se encuentra contenido en el **numeral 1, literal a)**, que a su letra reza:

“(…) Artículo 625. Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación. (...) (subrayas y negrillas del despacho).

En el presente asunto, aún no se ha dictado el proveído que decreta las pruebas, encontrándose actualmente, para correr traslado de las excepciones de fondo o de mérito formuladas por la demandada.-

Tal y como lo refiere la doctrina, *si el proceso se encuentra en la fase de postulación, las actuaciones correspondientes a ese período seguirán las reglas del Código de Procedimiento Civil*¹. En suma, si en el proceso ordinario, como en este caso, no se ha dictado aún el auto que decreta las pruebas, debe continuar con la norma anterior todo lo concerniente con su trámite, según la norma de transición, por lo cual así se procederá.

En cumplimiento a lo normado por el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil, por el término de cinco (05) días, córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito o de fondo, formuladas por el doctor JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA, apoderado judicial de la parte pasiva – ESMERALDA MARÍA SAYEGH ÁLVAREZ y que denomino “INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD Y PERJUICIOS RECLAMADO” y “EXCEPCION IMNOMINADA O GENERICA”, lapso temporal dentro del cual, podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que las estructuran.

Por último, como en el presente asunto, aún no se ha dictado el proveído que decreta las pruebas, por economía procesal, se ordena CONVOCAR a las partes (demandante, Litis Consorte Cuasi necesario y demandados) y sus apoderados judiciales, el próximo jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), , para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 107 ibídem, en la cual, las partes deberán concurrir personalmente a ABSOLVER el INTERROGATORIO de PARTE, que le formulara el titular del despacho y realizar la Audiencia de Conciliación, y las demás etapas procesales que conlleva dicha audiencia.

Se les advierte los sujetos procesales que integran la Litis den estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y a la mayor brevedad posible deberán informar al despacho sus correos electrónicos al Email del despacho j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, ello con el fin de realizar la correspondiente invitación para la audiencia que se escenificara en la plataforma Lifesize

¹ ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso, Vol. II. Temis. 2014, p. 197.

Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer.

La personería al doctor JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA, para actuar en este asunto en representación de la demandada ESMERALDA MARÍA SAYEGH ÁLVAREZ, fue reconocida mediante nuestro auto de sustanciación fechado el día 26 de junio de 2015, del cuaderno No.1.

NOTIFIQUESE



DARÍO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
J u e z

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. 002 DE HOY 20/01/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-



Al hecho DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE. La demandada ESMERALDA MARIA SAYEGH, no está obligada a indemnizar a los demandantes.

A LAS PRETENSIONES

En representación de mi prohijada señora ESMERALDA MARIA SAYEGH ALVAREZ, me opongo a las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del libelo de la demanda por cuanto la demandada no sujeto activo de las conductas que se le pretenden indilgar al señor KHAMIS SAYEGH y en su calidad de heredera del mismo, no le asiste Responsabilidad Civil alguna, máxime si las conductas que se indilgan al extinto KHAMIS SAYEGH, no fueron probadas en juicio.

EXEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD Y PERJUICIO RECLAMADO

Conjugados todos los hechos que se enrostran al fallecido KHAMIS a. SAYEGH a. como representante Legal de la sociedad HACIENDA BRISUELAS LTDA, es evidente que su accionar pudo estar dirigido a la falta de transparencia en el manejo de los ingresos y rendimientos de la sociedad; no obstante lo que se vislumbra al hacer el análisis de los registros contables es simplemente la existencia de unas cuentas por cobrar a cargo del socio SAYEGH AVDELA, que de ninguna manera podrá generar responsabilidad de la heredera, pues por una parte el perjuicio hoy reclamado no existió y por otra la demandada no pudo haber generado el perjuicio que pretende el demandante hacer ver.

Con el debido respeto, ruego al señor Juez declarar probada la excepción de merito propuesta y consecuentemente declarar terminado el proceso y hacer los demás ordenamientos propios de esta clase de decisiones judiciales

EXCEPCIÓN IMNOMINADA O GENERICA

Invoco la presente excepción conforme al artículo 306 del C. P.C. para que el digno despacho acepte y decrete cualquier excepción que se determine y pruebe en el discurrir del proceso y que no hubiere sido invocada en la presente CONTESTACION

CALLE 10 No 4-40 oficina 1201Edificio BOLSA DE OCCIDENTE – 3
CALI

Teléfono 8890088 Cel 312-2696734

The first of these is the fact that the company has a long history of innovation and creativity. This is evident in the way the company has grown from a small startup to a global leader in its field.

Key Features

The company's success can be attributed to several key factors. First, the company has a strong focus on research and development, which has allowed it to stay ahead of the competition. Second, the company has a highly skilled and motivated workforce, which is essential for any successful business.

Conclusion

In conclusion, the company's success is a result of its commitment to innovation, its strong workforce, and its focus on customer satisfaction.

The company's success is a testament to the power of innovation and hard work. It is a model for other companies to follow, and it is a source of inspiration for anyone who wants to succeed in business.

The company's success is a result of its commitment to innovation, its strong workforce, and its focus on customer satisfaction.

The company's success is a testament to the power of innovation and hard work. It is a model for other companies to follow, and it is a source of inspiration for anyone who wants to succeed in business.

The company's success is a result of its commitment to innovation, its strong workforce, and its focus on customer satisfaction.

The company's success is a testament to the power of innovation and hard work. It is a model for other companies to follow, and it is a source of inspiration for anyone who wants to succeed in business.

The company's success is a result of its commitment to innovation, its strong workforce, and its focus on customer satisfaction.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:01/20/2023

TRASLADO No. 001

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520120021800	Ordinario	SAN JOSE DE NIMA LTDA	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA	Traslado C.G.P 5 Días OBS. Corre Traslado Excepciones de Fondo o de Mérito. Ver Excepciones de Fondo.	19/01/2023	Sin Num.	1
76520310300520120021800	Ordinario	SAN JOSE DE NIMA LTDA	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA	Traslado C.G.P 5 Días OBS. Corre Traslado Excepciones de Fondo o de Mérito. Ver Excepciones de Fondo.	19/01/2023	Sin Num.	3

Número de registros:2

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01/20/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'R' followed by the name 'COLONIA' in a smaller, more legible script.

RAFAEL COLONIA GUZMÁN
Secretario.-